ANEXO II

Modelo de declaración expresa de la almazara solicitante, de no haber estado incursa en un expediente sancionador de las Administraciones Públicas por infracción de la legislación agroalimentaria.

Don.....
como.....
de la almazara .....
con domicilio en .....

Declara bajo su responsabilidad: Que la almazara a la cuál representa, no ha sido objeto de resolución sancionadora firme en expediente tramitado por cualquiera de las Administraciones Públicas españolas, en los últimos dos años, a contar desde la fecha de presentación de esta declaración, por infracción de la legislación agroalimentaria.

(Lugar, fecha y firma

MINISTERIO DE CULTURA

21027 *ORDEN CUL/4087/2004, de 19 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Casa de África.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Lobo Cabrera, solicitando la inscripción de la Fundación Casa de África, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*–La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Manuel Lobo Cabrera, don Manuel Campos Gómez y don Antonio Marrero Hernández, en Las Palmas de Gran Canaria, el 3 de septiembre de 2004, según consta en la escritura pública número cuatro mil doscientos diecisiete, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, don Gerardo Burgos Bravo, que fue rectificada por la escritura número cinco mil trescientos veintiséis, autorizada el 8 de noviembre de 2004, ante el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*–El domicilio de la Fundación quedó establecido en Las Palmas de Gran Canaria, calle Juan de Quesada, número 10 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*–Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 33,33 por 100, mediante la aportación de la cantidad de nueve mil novecientos noventa y nueve con noventa y nueve euros (9.999,99 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*–En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines fundacionales los siguientes: «El fomento y organización, junto con otras instituciones públicas y privadas, de cuantas iniciativas y actividades formales, de trámite, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, formativas, culturales y sociales pudieran desarrollarse para la realización de actuaciones y proyectos que contribuyan a un mejor conocimiento entre las sociedades de África y España. Impulsar el desarrollo de las relaciones entre España y Europa y los países africanos en los ámbitos: institucional, cultural, académico y económico. La Fundación tendrá dentro de este vasto objetivo y como finalidad más concreta la promoción, desarrollo y ejecución de proyectos y programas de investigación, estudio, formación y cooperación entre los pueblos africanos y España, la creación de centros o la colaboración con centros existentes en todas las ramas del saber científico, tecnológico, ideológico, profesional, cultural o artístico, económico y político, tendentes a crear un foco y punto de encuentro objetivo y abierto, orientado a la difusión de aquellos elementos que, en alguna medida, puedan contribuir a estrechar lazos que unan a los países integrantes de África, así como al acercamiento institucional entre África y Europa, aprovechando, en pro de la consecución de estos fines, la plataforma estratégica que ofrece Canarias en general y la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en particular.»

Quinto. *Patronato.*–El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Manuel Lobo Cabrera; Vocales, don Manuel Campos Gómez y don Antonio Marrero Hernández, y Secretaria (no patrono), doña Paula Monzón Suárez.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.–Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaria General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.–Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.–Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Casa de África en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Casa de África, de ámbito estatal, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Juan de Quesada, número 10, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de noviembre de 2004.–P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

BANCO DE ESPAÑA

21028 *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 13 de diciembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro	=	1,3268	dólares USA.
1 euro	=	139,01	yenes japoneses.
1 euro	=	7,4303	coronas danesas.
1 euro	=	0,69225	libras esterlinas.

1 euro	=	8,9675	coronas suecas.
1 euro	=	1,5348	francos suizos.
1 euro	=	83,80	coronas islandesas.
1 euro	=	8,2040	coronas noruegas.
1 euro	=	1,9559	levs búlgaros.
1 euro	=	0,5788	libras chipriotas.
1 euro	=	30,610	coronas checas.
1 euro	=	15,6466	coronas estonas.
1 euro	=	247,21	forints húngaros.
1 euro	=	3,4528	litas lituanos.
1 euro	=	0,6869	lats letones.
1 euro	=	0,4319	liras maltesas.
1 euro	=	4,2021	zlotys polacos.
1 euro	=	39.294	leus rumanos.
1 euro	=	239,84	tolares eslovenos.
1 euro	=	38,945	coronas eslovacas.
1 euro	=	1.898.600	liras turcas.
1 euro	=	1,7505	dólares australianos.
1 euro	=	1,6271	dólares canadienses.
1 euro	=	10,3166	dólares de Hong-Kong.
1 euro	=	1,8674	dólares neozelandeses.
1 euro	=	2,1869	dólares de Singapur.
1 euro	=	1.408,80	wons surcoreanos.
1 euro	=	7,6297	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de diciembre de 2004.–El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

21029 *DECRETO 506/2004, de 13 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Real Convento de Santiago, en Vélez-Málaga (Málaga).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Los valores histórico-artísticos del Real Convento de Santiago, en Vélez-Málaga, evidencian la presencia del instituto religioso franciscano en la ciudad desde su conquista por los Reyes Católicos en 1487, cuando este inmueble inicia su andadura al ocuparse la antigua mezquita por la comunidad franciscana. A partir de esta fecha se produce una transformación paulatina del edificio conservando elementos de la plástica mudéjar, como el patio, de bella traza, o los restos de paños de sebka del antiguo alminar reaprovechado como torre cristiana. Durante el siglo XVIII, el edificio conocerá cambios que contribuirán a configurar su imagen actual, siendo expresión de este periodo la capilla del Buen Pastor, que destaca por la riqueza de sus yeserías policromadas, de hojas carnosas y rizadas, excelentemente trabajadas, cuya ejecución la ponen en la órbita de la producción de Felipe de Unzurrúnzaga. Asimismo, habría que destacar las pinturas murales, próximas a la capilla del Huerto y la actual portada construida en 1788. Las reformas del siglo XIX, incorporaron un coro alto de perfil sinuoso, con decoración sencilla y equilibrada.

El valor urbanístico de inmueble adquiere singular relevancia, y nos remite a la época en que estos establecimientos eclesiásticos abarcaban grandes parcelas urbanas. A pesar de su evolución a lo largo del tiempo, unido a los diversos avatares políticos y sociales, el Real Convento de Santiago ha podido conservar prácticamente intacta su fisonomía, lo que permite contemplar, actualmente, una magnífica volumetría y un entorno que ha ido adaptándose a los nuevos ritmos que impone el tiempo, sin que por ello haya perdido la calidad de su imagen como monumento.

III. Por Resolución de 15 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura (BOE número 19, de 22-1-1983), fue incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del Real Convento de Santiago (Convento PP. Franciscanos), en Vélez Málaga (Málaga), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de la Historia de Madrid en sesión celebrada el 22 de junio de 1983, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, en sesión celebrada el 21 de enero de 1985 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2000.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 46, de 18 de abril de 2000), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 100, de 27 de agosto de 2002 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo previsto en el artículo 14.2 y en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español procede la declaración de dicho inmueble como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección y, conforme al artículo 27 se le señalaron los bienes muebles esenciales a su historia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de octubre de 2004, acuerda:

Primero.–Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Real Convento de Santiago, en Vélez-Málaga (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo.–Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero.–Declarar Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los Bienes Muebles que se relacionan y describen en el Anexo al presente Decreto.

Cuarto.–Incluir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno y Bienes Muebles, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Quinto.–Instar la inscripción de este bien inmueble con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables y en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de